

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504868  
**Materia** Educación  
**Asunto** Personas con discapacidad. Falta de respuesta expresa a escrito de 17/11/2025.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 17/12/2025, estaba integrado por conocer si el Ayuntamiento de Quart de Poblet había dado respuesta expresa al escrito que la persona promotora de la queja le dirigió en fecha 17/11/2025 en relación con la exclusión de su hijo de las escuelas municipales de periodos vacacionales (navidad, pascua y verano).

Asimismo, interesaba saber las razones por las que los menores de los centros de educación especial de la localidad no podían ser destinatarios de las referidas escuelas municipales.

De lo actuado se desprende lo siguiente:

Primero. Que el Ayuntamiento de Quart de Poblet no había dado respuesta expresa al escrito de la persona promotora de la queja. En este sentido, en su informe, señalaba que se mantuvieron otras vías de «(...) comunicación directa, inmediata y personalizada con las familias afectadas, mediante contactos telefónicos y reuniones presenciales».

Segundo. Que el Ayuntamiento ofreció dos tipos de recursos a las familias:

- Recurso para los menores escolarizados en centros ordinarios con diagnóstico de necesidades educativas especiales (NEE), independiente de su grado.
- Recurso para menores escolarizados en centros específicos de Educación Especial, habitualmente con diagnóstico de TEA grado 3.

Tercero. Que, no obstante lo anterior, el menor hijo de la persona promotora de la queja, finalmente, fue admitido en la escuela municipal destinada a menores escolarizados en centros ordinarios a pesar de acudir a un centro de educación especial.

Tras la tramitación de la queja, en fecha 18/03/2026 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que formuló al Ayuntamiento de Quart de Poblet la siguiente recomendación:

1. **RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo la aplicación del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener una respuesta expresa en un plazo razonable.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda, a la mayor brevedad, a emitir una respuesta expresa, directa y congruente al escrito que la persona promotora de la queja dirigido a esa administración en fecha 17/11/2025, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en el mismo.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet nos remitió informe de la Concejalía de Educación de fecha 21/04/2026 (registro de entrada en esta institución de fecha 22/04/2026) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

En relación con las recomendaciones formuladas en su informe sobre las quejas nº 2504868 y nº 2504873, **esta Administración manifiesta que acepta las consideraciones realizadas respecto a la obligación de dictar resolución expresa, de conformidad con el artículo 21 de la Leu 39/2015, de 1 de octubre.**

En cumplimiento de dicha recomendación, se ha remitido las familias afectadas la correspondiente respuesta escrita, mediante las notificaciones nº 7620992 y nº 7621454, de fecha 17 de abril, en las que se recoge y formaliza la información, intervenciones y medidas que previamente habían sido comunicadas de manera directa y personalizada.

Asimismo, se reitera que todas las actuaciones llevadas a cabo han tenido como finalidad garantizar el interés superior de los menores, asegurar su bienestar y facilitar su participación efectiva en los recursos de ocio educativo, de acuerdo con la normativa vigente en materia de inclusión y discapacidad.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que estime oportuno.

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que el Ayuntamiento de Quart de Poblet ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 18/03/2026.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana